



*Ministerio de Producción y Trabajo*

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 06 días del mes de junio de 2019, siendo las 12:30 horas en el MINISTERIO PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ante el Dr. Agustín CARUGO, asistido por la Lic. Mariela LIUNI, en el marco de la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal del Cuerpo de Administradores Gubernamentales, aprobado por el Decreto N° 2098/ 87 y sus modificatorias, COMPARECEN: por la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Señor SECRETARIO DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA, INVERSIÓN PÚBLICA Y PARTICIPACIÓN PÚBLICO PRIVADA Lic. Maximiliano CASTILLO CARRILLO, acompañado por el Lic. Marcelo ROMANO; por la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN, el Señor SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO el Ing. Pablo Martín LEGORBURU y el Señor SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES Y FORTALECIMIENTO DEL SERVICIO CIVIL, Dr. Carlos Alberto LELIO, acompañados por el Cdor. Gonzalo DIAZ, el Dr. Martin LIA, el Dr. Pedro POURTHE, la Lic. Cristina COSAKA y la Lic. Laura CASAL; por el MINISTERIO DE HACIENDA, el Señor SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, Lic. Agustín BRUNO, todos ellos por parte del Estado Empleador, y por la Parte Gremial, los Sres. Felipe CARRILLO, Diego GUTIERREZ, Marta FARIAS, Alejandra LOPEZ ATIA y Alejo CONDE en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN), acompañados por el Sr. Hugo Julio SPAIRANI en su carácter de asesor, y el Sr. Flavio VERGARA, con el asesoramiento del Dr. Rodrigo N. EXPOSITO en representación de la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE).

**PRIMERA:**

El Adicional por Dedicación Funcional contemplado en el artículo 25 del Anexo II del Decreto N° 2098/87 y modificatorios, consistirá para la Clase A Grado 3 en la suma resultante de aplicar el coeficiente 0,98 al sueldo básico de la clase de revista. En virtud de lo expuesto deja de tener aplicación para esta clase y grado el coeficiente que prevé el artículo segundo del acta paritaria firmada



*Ministerio de Producción y Trabajo*

entre las partes con fecha 15/11/2006 y homologada por Decreto N° 163/06, a partir del 01/07/19.

**SEGUNDA:**

El Adicional por Permanencia contemplado en el artículo 24 del Anexo II del Decreto N° 2098/87 y modificatorios, será percibido por los Administradores Gubernamentales que alcancen el último grado previsto por la Clase A. Comenzará a percibirse a partir del cuarto año de revista en el mismo y consistirá en el QUINCE POR CIENTO (15 %) de la suma de la asignación de la clase de revista más el Adicional por Dedicación Funcional, a partir del 01/07/19. En virtud de lo expuesto deja de tener aplicación para la liquidación del presente Adicional la forma de cálculo prevista en el citado artículo.

Cedida la palabra a la representación sindical U.P.C.N., **MANIFIESTA:** Que aceptan la propuesta del Estado Empleador.

Cedida la palabra a la representación sindical A.T.E., **MANIFIESTA:** Que aceptan la propuesta del Estado Empleador.

En este estado, la Autoridad de Aplicación, en virtud de las manifestaciones precedentes en favor de la aprobación de la propuesta del Estado Empleador, conforme el artículo 4° de la Ley N° 24.185 y su Decreto reglamentario N° 447/93, se tiene por aprobada.

No siendo para más, se da por finalizado el presente acto realizado en los términos de la Ley N° 24.185, previa lectura y ratificación del mismo ante los funcionarios actuantes que así lo CERTIFICAN.